

RAD 08001311000820180000400
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Noviembre 24 de 2022 Auto Requiere Pagador

INFORME SECRETARIAL

Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memoriales mediante el cual la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el requerimiento al pagador de la Policía Nacional

Entra para lo de su cargo.

Barrquilla, noviembre 24 de 2022

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla noviembre veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que en efecto la parte ejecutante a través de su apoderado solicita requerir al pagador de la Policía Nacional, a fin que se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en el sub.-litis, en contra del señor **LOWING YAIR MENA CANTILLO**, determinando en dado caso los motivos del incumplimiento.

Igualmente, se previene a al pagador de dicha entidad, que, en caso de seguir incumpliendo, puede hacerse responsable solidario de los dineros no descontados al demandado, previo incidente de que trata el art. 130 del C.I.A. Además de la sanción que establece el art. 44 del C.G.P., en caso de incumplimiento a la orden judicial, a saber, multa hasta por 10 S.M.L.V.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

1º- **REQUERIR** de manera previa al pagador de la Policía Nacional, a fin que se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar decretada en el sub.-litis, en contra del señor **LOWING YAIR MENA CANTILLO**, determinando en dado caso los motivos del incumplimiento, de conformidad con la parte motiva.

2º.- Se previene a al pagador de dicha entidad, que, en caso de seguir incumpliendo, puede hacerse responsable solidario de los dineros no descontados al demandado, previo incidente de que trata el art. 130 del C.I.A. Además de la sanción que establece el art. 44 del C.G.P., en caso de incumplimiento a la orden judicial, a saber, multa hasta por 10 S.M.L.V.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddfddec6780d1783bbde946783597f14741a344c6abe2a9761d9a883c9061c7e**

Documento generado en 25/11/2022 02:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>